

Presidencia Roque Sáenz Peña, 01 de Diciembre del año 2021

**RESOLUCION N° 461 /2021-CS**

**VISTO:**

El Expediente 01-2021-04454 iniciado por el Secretario Académico Abg. Manuel Ricardone, y;

**CONSIDERANDO:**

Que Secretaria Académica de la Universidad Nacional del Chaco Austral, elevó al Consejo Superior, la propuesta de Modificación del Reglamento de equivalencias de asignaturas aprobado por Resolución N° 228/17-CS, dentro de un marco normativo estable, previsible, claro y ecuánime referido al desempeño de las funciones sustantivas de la Universidad ejercidas por el claustro docente;

Que la resolución firmada tiene por objeto modificar Res. N°228/2017 C.S. Reglamento de Equivalencias de Asignaturas;

En el Punto 2o Ítem 2.4 donde dice “El solicitante del reconocimiento por equivalencia no deberá haber interrumpido sus estudios durante más de seis (6) años a la fecha de presentación de la solicitud, a tal efecto deberá considerarse la fecha del último examen aprobado.” Dejar establecido del siguiente modo: “Serán consideradas sólo las materias que no superen los 6 años de antigüedad de su fecha de aprobación.”

En el Punto 3° agregar: 3.5 Fotocopia de Título de Grado (Solo para EGRESADOS Universitarios). 3.6 Constancia Laboral (Solo para EGRESADOS Universitarios). 3.7 Nota de solicitud generada por el Sistema de Equivalencias. 3.8 Fotocopia de DNI del Solicitante.

En el Punto 5° Ítem 5.2 donde dice “La inscripción para rendir una Prueba de Complemento se realizará en el Área de Alumnado con los mismos plazos que establece la Resolución N° 007/09 – R. para rendir el examen final de una asignatura” dejar establecido del siguiente modo: “La inscripción para rendir una prueba de complemento se realizará a través del Sistema de Equivalencias.”

En el Punto 5° Ítem 5.3 donde dice “El Área de Alumnado confeccionará un Acta Volante para cada inscripto en la que se indicará: Temas a rendir y Calificación que le corresponde si aprobada” dejar establecido del siguiente modo: “El Docente cargará en el Sistema de Equivalencias, el resultado del examen como Aprobado, Desaprobado o Ausente según corresponda.”

En el Punto 5° Ítem 5.4 donde dice “El Docente calificará como Aprobado o Desaprobado según corresponda” dejar establecido del siguiente modo: “El docente deberá presentar por mesa de entrada el acta de examen complemento, generada por el Sistema de Equivalencias, con las firmas del tribunal evaluador”.



Dejar sin efecto el punto 7° Cláusula Transitoria.

Que la propuesta ha sido objeto de consulta en el ámbito de los Departamentos y de la Secretaría Académica y ampliamente difundida entre los miembros y representantes del claustro de profesores;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento de Consejo Superior de la Universidad Nacional del Chaco Austral, ha dictaminado con criterio favorable en la modificación de punto 4 propuesto por Secretaria Académica en el Reglamento de Equivalencia aprobado por Resolución N° 228/17-CS;

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Art. 31 ° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional del Chaco Austral le confiere al Consejo Superior;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR**

**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** MODIFICAR el Reglamento de Equivalencias, aprobado por Resolución N° 228/17-C.S. que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución;

**ARTICULO 2°:** PONER en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución, la modificación del ANEXO aprobado por la Resolución N° 228/17-CS

**ARTICULO 3°:** REGISTRAR, comunicar a las Áreas correspondientes. Cumplido Archivar.

  
Esp. ABOG. Ricardo Manuel A.  
Secretario Académico  
Universidad Nacional del  
Chaco Austral



  
ABOG. GERMAN E. OESTMANN  
RECTOR  
Universidad Nacional del Chaco Austral

## ANEXO

### REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS

#### 1. REQUISITOS GENERALES

Para obtener el reconocimiento por equivalencia de asignaturas se requerirá:

- 1.1 Que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en Universidades Estatales o Privadas, Nacionales o Extranjeras, reconocidas oficialmente.
- 1.2 Que se cumplan los requisitos establecidos en la presente Reglamentación.
- 1.3 Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios establecidos para tal fin y dentro de los plazos fijados.

#### 2. CONDICIONES DE LOS RECONOCIMIENTOS POR EQUIVALENCIA

El reconocimiento de las asignaturas por equivalencia estará sujeto a las siguientes condiciones:

- 2.1 Las asignaturas cuyo reconocimiento por equivalencia se solicite deberán ser equivalentes a las aprobadas en la carrera de origen, tanto en extensión y enfoque como en intensidad.
- 2.2 Podrán aprobarse por reconocimiento por equivalencia hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas que integren el Plan de Estudio de la carrera a cursar en la Universidad Nacional del Chaco Austral. Solo podrá excederse ese límite cuando medie un cambio de Plan de Estudio o existan razones de reubicación geográfica u otros motivos debidamente fundados, a juicio del Rector, o cuando así se hubiere estipulado por convenio con otras Instituciones.
- 2.3 El análisis para otorgar el reconocimiento por equivalencia solicitado deberá ser integral, pudiéndose presentar los siguientes casos:
  - 2.3.1 Dar por aprobada la asignatura.
  - 2.3.2 Rendir una Prueba de Complemento cuando los contenidos faltantes no superen el veinticinco por ciento (25 %) del Programa vigente de la asignatura de destino.
  - 2.3.3 No otorgar el reconocimiento por equivalencia solicitado.
- 2.4 Serán consideradas sólo las materias que no superen los 6 años de antigüedad de su fecha de aprobación.
- 2.5 El otorgamiento de reconocimiento por equivalencia a Profesionales Universitarios, Egresados de Universidades Nacionales, Oficiales o Privadas, estará exceptuado de las condiciones establecidas en 2.4, siempre que el solicitante demuestre fehacientemente en el desempeño de su labor Profesional y/o Docente.



///...RESOLUCION N° 461/2021 CS

- 2.6 No se otorgará el reconocimiento por equivalencia si la asignatura de origen fue aprobada por equivalencia.
- 2.7 No se otorgará el reconocimiento por equivalencia si la asignatura de origen y de destino con Cursos Optativos o Asignaturas Electivas.

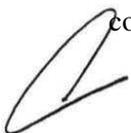
### **3. DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO POR EQUIVALENCIAS:**

Toda solicitud que se presente en virtud de lo dispuesto en los puntos que anteceden, deberá contener los fundamentos que lo motivan y estar acompañada de la siguiente documentación:

- 3.1 Certificado analítico de estudios en el que conste la totalidad de asignaturas rendidas, calificación obtenida y fecha correspondiente a cada calificación, expedido por autoridad competente.
- 3.2 Plan de Estudio de la carrera de origen, en la que deberá constar la Carga Horaria de las Asignaturas.
- 3.3 Programa Analítico de las asignaturas aprobadas, con certificación de las autoridades competentes.
- 3.4 Escala de Calificación correspondiente.
- 3.5 Fotocopia de Título de Grado (Solo para EGRESADOS Universitarios).
- 3.6 Constancia Laboral (Solo para EGRESADOS Universitarios).
- 3.7 Nota de solicitud generada por el sistema de equivalencias.
- 3.8 Fotocopia de DNI del Solicitante.

### **4. PROCEDIMIENTO**

- 4.1 Los interesados deberán completar la Nota de Solicitud de Reconocimiento de Asignatura por Equivalencia, a través del Sistema elaborado para tal fin, y presentar por Mesa de Entradas de la Universidad, durante los meses Febrero -Marzo y Agosto-Septiembre.
- 4.2 Para solicitar el reconocimiento por equivalencia de una asignatura, el alumno deberá estar inscripto en la Carrera, ser alumno regular, ingresante o reinscripto y cumplir con el Plan de Correlatividades que establece el Plan de Estudio de la Carrera.
- 4.3 La solicitud será remitida al Docente Responsable de Asignatura, quien dispondrá como máximo de un plazo de quince (15) días hábiles para analizar la solicitud y emitir dictamen.
- 4.4 El Docente podrá solicitar a la Secretaría Académica la documentación que a su criterio sea necesaria y que a su juicio considere de interés para elaborar el Dictamen correspondiente.



///...RESOLUCION N° 461/2021 CS

- 4.5** Examinados los antecedentes y el Dictamen del Docente, el Secretario Académico emitirá la Disposición correspondiente, estableciendo, según sea el caso: **4.5.1** Otorgar el Reconocimiento por Equivalencia de la Asignatura (para el caso establecido en 2.3.1). **4.5.2** Otorgar el Reconocimiento por Equivalencia de la Asignatura, previa aprobación de una Prueba de Complemento (para el caso establecido en 2.3.2). **4.5.3** No otorgar el reconocimiento por equivalencia de la asignatura (para el caso establecido en 2.3.3).
- 4.6** La calificación será la obtenida en la asignatura de origen, adaptada a la Escala de Calificación vigente en la Institución. Si hay más de una asignatura de origen, se promediarán las calificaciones, y se redondeará al entero más próximo.

## **5. PRUEBA DE COMPLEMENTO**

- 5.1** La Prueba de Complemento podrá rendirse en los Turnos de Exámenes establecidos en el Calendario Académico, previa inscripción del interesado.
- 5.2** La inscripción para rendir una prueba de complemento se realizará a través del Sistema de Equivalencias.
- 5.3** El Docente cargará en el Sistema de Equivalencias, el resultado del examen como Aprobado, Desaprobado o Ausente según corresponda.
- 5.4** El docente deberá presentar por mesa de entrada el acta de examen complemento, generada por el Sistema de Equivalencias, con las firmas del tribunal evaluador.
- 5.5** El alumno podrá anotarse para rendir la Prueba de Complemento hasta en tres (3) oportunidades, incluyendo las veces en que figure como ausente.
- 5.6** El plazo previsto para rendir la Prueba de Complemento es de un (1) año a partir de la fecha de la Disposición que establece "otorgar el Reconocimiento por Equivalencia de la Asignatura previa aprobación de una Prueba de Complemento". Cumplido ese plazo decaerá el derecho al reconocimiento por equivalencia de la respectiva asignatura

## **6. REGISTRACIONES**

- 6.1** El registro por parte del Área de Gestión de Alumnos se efectuará del siguiente modo: Una vez dictada la Disposición de equivalencia, la misma será girada al Área de Gestión de Alumnos para su registro y archivo en el legajo personal del alumno.
- 6.2** Secretaría Académica habilitará un Registro de Equivalencias, en él se registrarán: la Institución de donde proviene, año en que se cursaron las asignaturas aprobadas, números de Actuación y Disposición, a efectos de que, en caso de solicitarse reconocimiento por equivalencia de las mismas asignaturas, se analizará si

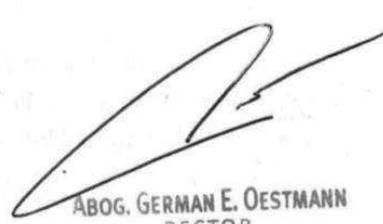


///...RESOLUCION N° 461/2021 CS

corresponde al mismo Programa y el Secretario Académico, en ese caso, podrá otorgar directamente el reconocimiento por equivalencia.

  
Esp. ABOG. Ricardone Manuel A.  
Secretario Académico  
Universidad Nacional del  
Chaco Austral



  
ABOG. GERMAN E. OESTMANN  
RECTOR  
Universidad Nacional del Chaco Austral